



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00119-00. DIVORCO CONTENCIOSO

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con escrito de subsanación, el cual fue presentado dentro del término de ley. Sírvase Proveer.

Cali, 12 de abril de 2024

Oficial Mayor

Términos

Fecha notificación de auto que inadmite	04 abril de 2024
Traslado	05, 08, 09, 10,11 de abril de 2024

Auto No. 696

Juzgado Décimo De Familia De Oralidad

Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 760013110010-**2024-00119**-00 – Divorcio

Como quiera que la presente demanda de divorcio de matrimonio civil promovida mediante apoderado judicial por el señor ALVARO CASTILLO TORRES contra la señora NELLY MORENO, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP. y los de la Ley 2213 de 2022, será admitida para trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de divorcio de matrimonio civil promovida mediante apoderado judicial por el señor ALVARO CASTILLO TORRES contra la señora NELLY MORENO.

SEGUNDO. - ORDENAR NOTIFICAR a la demandada NELLY MORENO conforme lo dispone la ley y CORRASE traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del C.G.P.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00119-00. DIVORCO CONTENCIOSO

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830b9d5951fec488f91aff9573426ff6651818a47a18f57821eaaff9037332bc**
Documento generado en 11/04/2024 05:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>